



A las diez horas del día 01 de junio de 2016, se llevó a cabo una Sesión Ordinaria Presencial con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el señor Obed Chuquiwayta Arias, Gerente General, y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo.

I.- PROYECTOS DE ACTA

Iniciada la sesión se procedió a la lectura de los proyectos de acta de las sesiones N° 586 y 587-16-CD-OSITRAN, los cuales fueron aprobados por los señores Directores, quedando pendientes de suscripción.

II.- DESPACHO

2.1. Memorando N° 0429-2016-GSF-OSITRAN

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Memorando N° 0429-2016-GSF-OSITRAN mediante el cual la Gerencia de Supervisión y Fiscalización remite información respecto al estado situacional de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.2. Carta N° GLAC.DPWC.097.2016

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, la Carta N° GLAC.DPWC.097.2016 mediante la cual DP World Callao S.R.L. expresa su posición respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.3. Recurso de Reconsideración parcial presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración parcial presentado por Terminales Portuarios Euroandinos Paíta S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN.

Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

2.4. Recurso de Reconsideración presentado por Ian Taylor S.A.C.

La administración puso en conocimiento del Consejo Directivo, el Recurso de Reconsideración presentado por Ian Taylor S.A.C. contra la Resolución N° 023-2016-CD-OSITRAN.



PÁGINA EN BLANCO



Al respecto, los señores directores tomaron conocimiento.

III.- INFORMES ORALES

3.1. **Uso de la palabra solicitado por DP World Callao S.R.L**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de DP World Callao S.R.L., señores Francisco Roman Ortiz y Alejandro Manayalle Chirinos, quienes hicieron uso de la palabra, explicando su posición respecto de la Resolución de Consejo Directivo N° 021-2016-CD-OSITRAN, por la cual se dispuso el inicio del procedimiento de interpretación de oficio de la cláusula 8.16 del Contrato de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores en el Terminal Portuario del Callao.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de realizar la interpretación del Contrato de Concesión.

3.2. **Uso de la palabra solicitado por Ian Taylor S.A.C.**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Ian Taylor S.A.C., señores Jorge Danóz Ordoñez, Ana Sofía Reyna Palacios y Gustavo Enrique Alarcón Foronda, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.

Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso de reconsideración.

3.3. **Uso de la palabra solicitado por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.**

A efectos de informar sobre el presente tema se hicieron presentes los representantes de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., señores Alejandro Falla Jara, Andrea Cadenas Cachay y Andrés Valdivia Montes, quienes hicieron uso de la palabra, explicando los fundamentos del Recurso de Reconsideración parcial presentado contra la Resolución de Consejo Directivo N° 023-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual se aprobó la modificación del Reglamento de Acceso de Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Finalizada su intervención y absueltas las preguntas formuladas por los directores, se dio por culminado el uso de la palabra.



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 072 Fecha: 29 SET. 2016

PÁGINA EN BLANCO



Los miembros del Consejo Directivo indicaron que los argumentos expuestos por la entidad prestadora, serán tomados en consideración al momento de resolver el recurso de reconsideración.

IV.- ORDEN DEL DÍA

4.1. **Opinión de la propuesta de adenda N° 8 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur**

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión técnica respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Sobre el proyecto de adenda señalaron que ésta plantea adoptar los acuerdos correspondientes a fin que el Concesionario se encargue de la implementación de Obras Nuevas en todos sus aspectos: estudios, ejecución de labores constructivas, obras complementarias. Asimismo, de la ejecución de las obras correspondientes al cierre de las Lagunas de Oxidación. Asimismo, se plantea también adoptar los acuerdos necesarios para que el Concesionario se encargue también de la ejecución del Mantenimiento Periódico del Sub Tramo 5.

Respecto a la cláusula 6.17. indicaron que la propuesta presentada pretende hacer posible la aceptación parcial y Puesta en Servicio de las Obras de la Segunda y/o Tercera Etapa, las cuales bajo la cláusula actual del Contrato de Concesión sólo contemplaba para el caso de aceptación de la totalidad de las Obras de las etapas señaladas. Al respecto, señalaron no estar de acuerdo al considerar que la infraestructura de la Segunda y Tercera etapa no ha sido diseñada y construida para las entregas parciales o modulares, más aún si se tiene en cuenta que la velocidad directriz es de 120 Km/hora.

Sobre ello, indicaron que es de suma importancia para el éxito en el desarrollo de estas obras que el Concedente demuestre documentadamente la disponibilidad de los terrenos para la ejecución de los empalmes.

Asimismo, indicaron que con respecto a la supervisión de las obras por empalmes, no se aprecia un procedimiento de reconocimiento de inversión por parte del regulador, el cual debe incluirse al igual como se establece en el Anexo XI para las Obras Nuevas. Adicionalmente, sobre este punto se propone la inclusión de un párrafo que precise condiciones respecto al pago al OSITRAN por la supervisión de los empalmes, el cual asigna responsabilidad al Concedente por gastos preoperatorios y financiamiento de



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO
Reg. N° 072 Fecha: 29 SET. 2016

PÁGINA EN BLANCO



esta actividad (5% del presupuesto aprobado); así como asigna responsabilidad, en caso se presenten sobrecostos por retrasos los plazos, a la parte que lo genera.

De otro lado, señalaron que la Adenda encarga las labores de Mantenimiento Periódico del sub Tramo 5 al Concedente. Si bien el Concedente será quién asuma todo el costo derivado de esta labor, incluyendo los gastos de supervisión, el Regulador no está de acuerdo con que esta actividad sea postergada en función a la "disponibilidad presupuestal" luego de la ejecución de las Obras Nuevas, más aún cuando el Concedente tiene conocimiento de elevado nivel de deterioro en que este Sub Tramo se encuentra actualmente. Asimismo, al ser OSITRAN el encargado de la supervisión de dicha labor es necesario que se garanticen los recursos al Regulador para el desempeño de esta labor.

Adicionalmente, precisan que no existen objeciones al encargo que se le hace al Concesionario para la ejecución de las siguientes Obras Nuevas. Sin perjuicio de ello, se hace la observación de que el monto de ejecución de las mismas no debe exceder el monto tope establecido en la Cláusula 6.20 del Contrato de Concesión (15%).

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1953-588-16-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016

Vistos, el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1884-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones del Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Asimismo, se formulan recomendaciones al referido proyecto de Adenda.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.

Página 4 de 10



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO

Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016

PÁGINA EN BLANCO



- d) De conformidad con el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

4.2. Aprobación de la propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, la Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN mediante la cual se adjunta el informe que sustenta las tarifas máximas en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.

El señor Cárdenas Bustíos no participa de la deliberación del presente punto de agenda, debido a la abstención presentada en sesiones anteriores, respecto de los temas vinculados con APM Terminals Callao S.A.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó al señor Manuel Carrillo Barnuevo, Gerente de Regulación y Estudios Económicos, para que haga una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quien procedió a realizarla.

Al respecto, señaló que no existen condiciones de competencia en los servicios bajo ámbito de regulación en el TNM, excepto por los servicios de almacenamiento de contenedores llenos del día calendario 3 al 6 inclusive, almacenamiento de contenedores de transbordo del día calendario 3 al 10 inclusive y almacenamiento de contenedores vacíos del día calendario 3 al 6 inclusive, para los cuales corresponde dar inicio a un procedimiento de desregulación tarifaria.

El factor de productividad (X) para el TNM asciende a -9,63% y estará vigente entre el 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8.25 del Contrato de Concesión.

El Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- o Servicios regulados a la nave
- o Servicios regulados a la carga en contenedores
- o Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante y granel
- o Servicios regulados a pasajeros

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1954-588-16 CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016

Página 5 de 10



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 072 Fecha: 29 SET. 2016

PÁGINA EN BLANCO



Vista, la Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN que eleva el informe que sustenta la Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021; en virtud de las funciones previstas en el literal b) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por mayoría:

- a) Aprobar los siguientes documentos remitidos mediante Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN:
 1. Informe que sustenta la Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021
 2. Resolución de Consejo Directivo.
 3. Exposición de Motivos.
 4. Matriz de Comentarios.
- b) Autorizar la publicación de la Resolución de Consejo Directivo y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer la difusión de los referidos documentos, así como del Informe que sustenta la Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).
- c) Notificar la Resolución de Consejo Directivo, así como la Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN a APM Terminals Callao S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, ponerlas en conocimiento de la Oficina de Comunicación Corporativa y de la Oficina de Gestión Documentaria, a fin de que realicen las publicaciones correspondientes.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4.3. Evaluación de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión a efectos de determinar si resulta procedente que el Consejo Directivo realice la interpretación de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco del pedido de devolución solicitado por la empresa Transportadora Callao S.A. ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de los montos no utilizados en la Supervisión de Diseño.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 092 Fecha: 29 SET 2016

PÁGINA EN BLANCO



Al respecto, se indicó que de la lectura de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión resulta claro que el Concesionario debe destinar hasta un máximo de 1% del monto referencial de Inversión a la Supervisión de Diseño, y siendo una consecuencia lógica de ello que, en caso el valor del servicio contratado por la APN resultara inferior al monto máximo permitido, debe retornarse el excedente del monto pagado por el Concesionario precisamente por tratarse de un tope máximo y no de un monto a pagar. Dado ello, se considera que no existe oscuridad, ambigüedad o duda en la Cláusula en cuestión que impida o haga inviable su aplicación y que, por tanto, justifique que el Consejo Directivo ejercite -de oficio- la facultad de interpretación del Contrato de Concesión a fin de esclarecer su contenido y facilitar su aplicación

Sobre ello, precisó que siendo explícito el Contrato de Concesión al establecer que el porcentaje correspondiente a la contratación de los servicios de la Supervisión de Diseño, referido en la cláusula 6.10, constituye un tope máximo, mal haría el Regulador en ejercitar su facultad de interpretación, pues no existe una necesidad demostrada que lo justifique.

Entonces, en tanto de la Cláusula 6.10 se advierte que el desembolso del porcentaje antes mencionado fue realizado por el Concesionario única y exclusivamente con la finalidad de que, con cargo a él, se cubran los gastos derivados de la Supervisión de Diseño, es posible afirmar que en ningún caso el Contrato de Concesión establece que dichos fondos constituyen ingresos de la APN o que esta podrá disponer de ellos, según sus necesidades institucionales. De asumirse lo contrario, supondría una contravención del Contrato de Concesión por una de las partes, en este caso el Estado, así como del principio de buena fe contenido en el artículo 1362 del Código Civil, según el cual "Los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse según las reglas de la buena fe y común intención de las partes".

Finalmente, indicó que ningún extremo de la cláusula 6.10 aludida dispone que de existir algún saldo del monto abonado por el Concesionario para la contratación de la Supervisión de Diseño, la Entidad contratante se encuentra facultada a utilizar dicho saldo para fines distintos o para supervisar contratos de concesión diferentes a aquél en cumplimiento del cual se realizó el abono, por lo que la APN no podría utilizar tales recursos para otros fines, encontrándose, en consecuencia, obligada a devolver los remanentes que pudieran existir.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1955-588-16-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de lo establecido en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Creación del OSITRAN y en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, así como a lo establecido en los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre propuestas y Reconversión de

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 072 Fecha: 29 SET. 2016



PÁGINA EN BLANCO



Contratos de Concesión, aprobados por Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión a fin de determinar si resulta procedente que el Consejo Directivo realice la interpretación de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco del pedido de devolución solicitado por la empresa Transportadora Callao S.A. ante la Autoridad Portuaria Nacional (APN) de los montos no utilizados en la Supervisión de Diseño.
- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo ejerza de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, respecto del alcance de la Cláusula 6.10.
- c) Disponer que, en aplicación de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunique a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Economía y Finanzas que, en lo que respecta a la solicitud de devolución presentada por el Concesionario ante la APN, en tanto dichos fondos se derivan del cumplimiento de una obligación contractual y como tales tienen una finalidad determinada por el Contrato de Concesión, la entidad receptora de tales fondos (la APN) no se encuentra en la posibilidad de utilizarlos para fines distintos, ni mucho menos disponer de ellos como si se tratase de recursos públicos de la Entidad.
- d) Notificar la Resolución aprobada y el Informe N° 031-2016-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.



4.4. Informe sobre discrepancias respecto del alcance de la propuesta técnica de la Línea 2

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión a efectos de determinar si las discrepancias respecto de los alcances de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) referidos en el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se han generado debido a la existencia de ambigüedad de ciertas disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", de tal manera que requieran que el Consejo Directivo de OSITRAN efectúe la interpretación del Contrato de Concesión.

Con la conformidad del Consejo Directivo, la Presidente invitó a los señores Francisco Jaramillo Tarazona, Gerente de Supervisión y Fiscalización y Jean Paul Calle Casusol, en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, para que hagan una breve exposición sobre los aspectos más importantes del análisis del informe, quienes procedieron a realizarla.

Página 8 de 10

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016

PÁGINA EN BLANCO



Sobre este punto, señalaron que de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de OSITRAN, el REGO y el ROF de OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización es el órgano competente para ejecutar las actividades de supervisión estando facultado para emitir pronunciamiento institucional respecto a la aplicación de las cláusulas que contienen los contratos de concesión cuya supervisión realiza.

Siendo así, corresponde desestimar el cuestionamiento de competencias realizado por el Consorcio Supervisor Línea 2 sin sustento alguno, toda vez que el pronunciamiento emitido por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica en relación a los alcances de los EDI, a través del Informe N° 002-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, constituyen documentos que han sido emitidos en el marco de las competencias legalmente asignados a estos órganos de OSITRAN, motivo por el cual deben ser acatadas por el Consorcio Supervisor.

Sobre las discrepancias planteados por el Consorcio Supervisor Línea 2 que están referidas a: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones; ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas del proyecto, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6 del Contrato, se debe señalar que luego de la evaluación realizada tanto por la Gerencia de Supervisión y Asesoría Jurídica, así como por las opiniones emitidas por el Concesionario, Concedente y PROINVERSIÓN, se concluye que no existe cláusula oscura o ambigua del Contrato de Concesión relacionada a los temas planteados por el Consorcio Supervisor Línea 2, por lo que no se requiere que el Consejo Directivo de OSITRAN realice una interpretación de las mismas.

Luego de un breve debate e intercambio de ideas, los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas en el informe presentado. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1956-588-16-GD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN; en virtud de lo dispuesto en el literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en el artículo 29° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión técnica – legal a efectos de determinar si las discrepancias respecto de los alcances de los Estudios Definitivos de Ingeniería (EDIs) referidos en el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, se han generado debido a la existencia de ambigüedad de ciertas disposiciones contempladas en el Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", de tal manera que requieran que el Consejo Directivo de OSITRAN efectúe la interpretación del Contrato de Concesión.

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Lucio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016



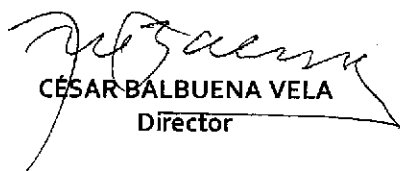
PÁGINA EN BLANCO



- b) Aprobar la Resolución de Consejo Directivo y, en consecuencia, declarar que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.
- c) Disponer que la Gerencia General notifique el Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN al Consorcio Supervisor Internacional Línea 2 y le exija que dé cumplimiento al mismo, así como a todos los pronunciamientos emitidos por los órganos de OSITRAN en el marco de sus competencias, bajo apercibimiento de proceder a activar los mecanismos legales previstos en el Contrato de Supervisión en caso no se proceda a su cumplimiento.
- d) Notificar la presente Resolución, el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

Finalmente, la Presidente señaló que la Sesión continuaría de manera virtual, con la finalidad de que los Directores pudieran revisar los otros cuatro temas propuestos para la presente sesión, acordándose seguir la sesión de manera virtual hasta el 2 de junio de 2016.




CÉSAR BALBUENA VELA
Director

JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

PÁGINA EN BLANCO

Jean Paul Calle Casusol

De: Jorge Cardenas <jocarden@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 08 de junio de 2016 12:35 p.m.
Para: Jean Paul Calle Casusol
CC: pbenavented@gmail.com; antonio.balbuena@hotmail.com; César Antonio Balbuena Vela; Jorge Genaro Cárdenas Bustios; Patricia Benavente Donayre; Obed Chuquiwayta Arias
Asunto: Re: SESION N° 588-2016-CD-OSITRAN

Conforme con las correcciones con una pequeña salvedad de redacción en el ítem 115 del informe, donde estoy marcando con color verde lo que debe agregarse y quitar lo que está en color rojo:

115 1. Por su parte, el Concesionario ha indicado que el contenido mínimo de la propuesta técnica según lo señalado por las Bases para la Etapa 1-A implicaba la Ingeniería de Detalle para el inicio de las Obras de la Primera Etapa A, lo cual no supone que dicha propuesta sea equivalente a un EDI. Asimismo, ha señalado que en virtud de lo expresado señalado expresamente en el Contrato de Concesión, le corresponde a este asumir el riesgo de diseño de las obras, motivo por el cual es responsable frente al Concedente tanto de la calidad de los EDIs como de que las obras se ejecuten de acuerdo a estos, debiendo responder por los errores de los estudios que pudiera presentar e incluso de aquellos que se pudieran evidenciar en la ejecución o en operación de las obras.

Atentamente

Jorge Cárdenas



El 8 de junio de 2016, 12:09, Jean Paul Calle Casusol <jcalle@ositran.gob.pe> escribió:

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes con relación a la agenda de la Sesión N° 588, a fin de remitirles el informe sobre discrepancias respecto del alcance de la propuesta técnica de la Línea 2 y la resolución respectiva, que fueron aprobados en dicha sesión, los cuales incorporan las precisiones solicitadas por la Presidenta respecto de la coincidencia de MTC/AATE y concesionario con nuestra lectura del contrato de concesión. Las precisiones están color amarillo.

Agradeceremos su pronta confirmación ya que el plazo para notificar vence el día de hoy.

Slds



Jean Paul Calle Casusol
Gerente de Asesoría Jurídica
OSITRAN
Calle Los Negocios 182, piso 5
Surquillo, Lima - Perú
Telf.: 440 5115 Anexo 231

De: Jean Paul Calle Casusol

Enviado el: viernes, 27 de mayo de 2016 07:48 p.m.

Para: 'pbenavented@gmail.com' <pbenavented@gmail.com>; 'jocarden@gmail.com' <jocarden@gmail.com>; 'antonio.balbuena@hotmail.com' <antonio.balbuena@hotmail.com>; 'abalbuena@ositran.gob.pe' <abalbuena@ositran.gob.pe>; Jorge Genaro Cárdenas Bustios <jcardenas@ositran.gob.pe>; Patricia Benavente Donayre <pbenavente@ositran.gob.pe>

CC: Obed ChuquiHuayta Arias <ochuquiHuayta@ositran.gob.pe>

Asunto: SESION N° 588-2016-CD-OSITRAN

Estimados señores miembros del Consejo Directivo:

Por encargo de la Presidencia del Consejo Directivo, me dirijo a ustedes a fin de convocarlos a la Sesión N° 588, la misma que se llevará a cabo el **miércoles 1 de junio de 2016 a las 10:00 horas**, en la nueva sede institucional (5to Piso), de acuerdo a lo coordinado. Al respecto, se les adjunta la agenda respectiva.

Se les hará llegar la agenda física mañana a primera hora. Asimismo, los documentos materia de la agenda y antecedentes de los informes técnicos están a su disposición en la carpeta **SESION CD 588** del sistema de acceso virtual. En caso de tener **Office 365** se puede acceder a la carpeta a través de la siguiente ruta:



OFICIO CIRCULAR N° 024-16-SCD-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2016

Señor

WALTER SANCHEZ ESPINOZA

Gerente General

CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.

Av. Javier Prado Este Nro. 4109 INT. 2,3, Urb. Santa Constanza

Santiago de Surco.-

Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica

Referencia : Oficio N° 1884-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 01 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones de dicho informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD N° 20105-16

CONCESIONARIA VIAL DEL PERU S.A.
COVIPERU S.A.
02 JUN. 2016
10:44 am
RECIBIDO

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 02 Fecha 29 SET. 2016



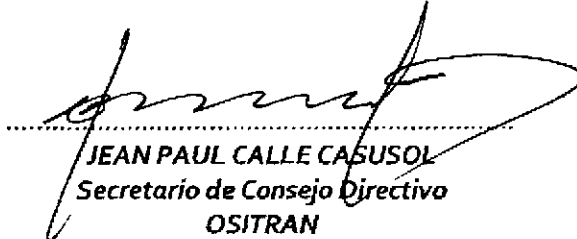


**ACUERDO Nº 1953-588-16-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016**

Vistos, el Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio Nº 1884-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley Nº 26917, el artículo 28º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo Nº 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones del Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Asimismo, se formulan recomendaciones al referido proyecto de Adenda.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo Nº 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. Nº..... Fecha 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 024-16-SCD-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2016

Señor

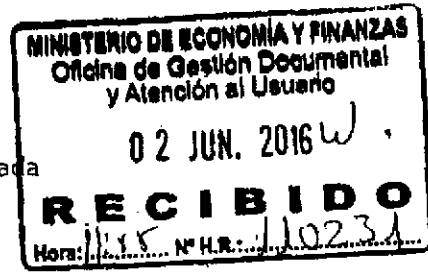
GIANCARLO MARCHESI VELASQUEZ

Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Jr. Lampa N° 277

Lima.-



Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica

Referencia : Oficio N° 1884-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 01 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones de dicho informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo N° 1953-588-16-CD-OSITRAN y copia del Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD N° 20205-16

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016



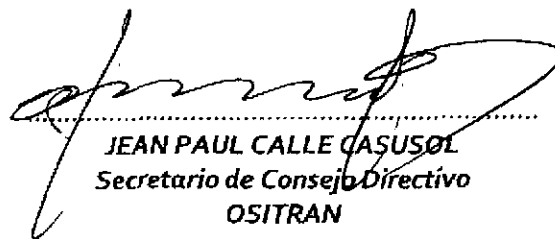


**ACUERDO N° 1953-588-16-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1884-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones del Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Asimismo, se formulan recomendaciones al referido proyecto de Adenda.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Socio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

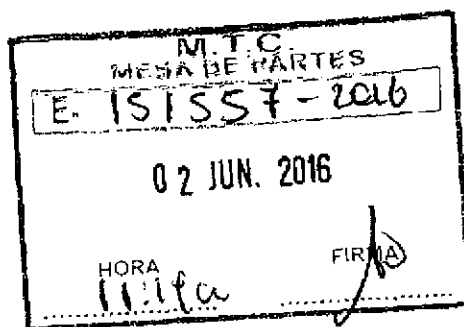
OSITRAN

URGENTE

OFICIO CIRCULAR Nº 024-16-SCD-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2016

Señor
RAÚL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima.-



Asunto : Opinión sobre la propuesta de Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica

Referencia : Oficio Nº 1884-2016-MTC/25

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo de OSITRAN, en su Sesión Nº 588-2016-CD-OSITRAN, llevada a cabo el 01 de junio de 2016, adoptó el Acuerdo Nº 1953-588-16-CD-OSITRAN a través del cual aprobó el Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y emitió opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda Nº 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones de dicho informe.

Al respecto, remito a usted copia certificada del Acuerdo Nº 1953-588-16-CD-OSITRAN y copia del Informe Nº 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD Nº 20205-16

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. Nº 076 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

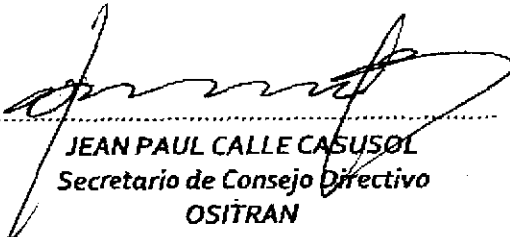
OSITRAN

**ACUERDO N° 1953-588-16-CD-OSITRAN
de fecha 01 de junio de 2016**

Vistos, el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y el Oficio N° 1884-2016-MTC/25; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917, el artículo 28° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias y el Decreto Legislativo N° 1224, que aprueba el "Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos", y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 410-2015-EF; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y, en consecuencia, emitir opinión técnica favorable respecto del proyecto de Adenda N° 8 al Contrato de Concesión del Tramo Vial: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, sujeto al levantamiento de las observaciones señaladas en los numerales 5 al 9; 11 al 12; 17 al 20, así como en el numeral 22 de las Conclusiones del Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN. Asimismo, se formulan recomendaciones al referido proyecto de Adenda.
- b) La opinión técnica emitida por OSITRAN tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo expresamente señalado por el artículo 22.3 del Decreto Legislativo N° 1224 y el artículo 57.1 de su Reglamento.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A.
- d) De conformidad con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, notificar el presente Acuerdo y el Informe N° 021-16-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN al Ministerio de Economía y Finanzas.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

CERTIFICO: Que la presente copia es fiel de su original


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario de Consejo Directivo
OSITRAN

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
SECRETARÍA
Reg. N° Fecha: 29 SET 2016



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

URGENTE

OFICIO CIRCULAR N° 025-16-SCD-OSITRAN

Lima, 03 de junio de 2016

Señor
DALLAS CARLYLE HAMPTON
Gerente General
APM TERMINALS CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Raygada N° 111
Callao.-

Oficina Global Transport
APM TERMINALS CALLAO
 UNIDAD DE CARGA
 N° DE RECEPCION
06 JUN. 2016
 HORA: **08:55**
 N° DE FOLIOS
 RECEP
 LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Asunto : Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga, como consecuencia de la Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASOSOL
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No 20525

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
Angela Rocio Fernández Rojas
 FEDATARIO
 Reg. N° Fecha: **29 SET. 2016**





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 025-16-SCD-OSITRAN

Lima, 03 de junio de 2016

Señor
RÁUL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

153925-2016
06 JUN. 2016
08.58

Asunto : Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, 2016-2021
Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 030-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga, como consecuencia de la Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, así como de la Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

OSITRAN
Documento Autenticado
Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 070 Fecha 29 SET. 2016

Reg. Sal. SCD No 20525

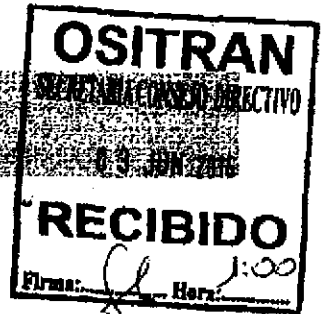




PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN



RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 030-2016-CD-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe "Propuesta de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7º de la precitada Ley, atribuye a OSITRAN la Función Reguladora, y en tal virtud, la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, lo que incluye la infraestructura portuaria de uso público;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (LMOR), aprobada por la Ley Nº 27332 y modificada mediante Ley Nº 28337, establece que la Función Reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

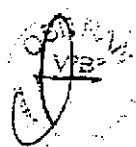
Que, el artículo 2º del Reglamento de la LMOR, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM y sus modificatorias, así como el artículo 17º del REGO, establecen que la Función Reguladora será ejercida exclusivamente por el Consejo Directivo del Organismo Regulador;

Que, el citado artículo 17 a su vez señala que el Consejo Directivo sustenta sus decisiones en los informes técnicos que emite la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, que está encargada de conducir e instruir los procedimientos tarifarios, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica que tiene a su cargo la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario;

Que, mediante Resolución Nº 043-2004-CD/OSITRAN y sus modificaciones se aprobó el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN (RETA), el cual establece la metodología, reglas, principios y procedimientos que aplicará OSITRAN cuando fije, revise o desregule las tarifas aplicables a la prestación de los servicios derivados de la explotación de la infraestructura de transporte de uso público, ya sea que el procedimiento se inicie de oficio o a pedido de parte;



OSITRAN Documento Autenticado
Angela Roscio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. Nº 072 Fecha: 29 SEI. 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Que, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN del 30 de julio de 2015, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao (en lo sucesivo, TNM) de los siguientes servicios prestados por APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMT):

SERVICIOS ESTÁNDAR

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**

Servicios con Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada

Tarifa por tonelada de carga rodante

Tarifa por tonelada de carga sólida a granel

Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Tarifa por pasajero

- **SERVICIOS DE TRANSBORDO**

Servicios con Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

- **ALMACENAMIENTO**

Tarifa por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)

Tarifa por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)

Tarifa por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)

- **OPERACIONES A LA NAVE**

Movilización de escotillas (ISO Hatches)



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Socio Fernández Rojas
FEDATARIO
Nº..... Fecha 29 SET 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Re-estibas en bodega
Re-estiba vía muelle
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional) contenedor

• **OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES**

Movimiento en el terminal

• **OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA**

Manipuleo por registro (sin montacargas)
Manipuleo por registro (con montacargas)

• **OTROS**

Energía *Reefer*
Inspección y monitoreo *reefer*
Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

• **SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN**

Uso de barreras de contención
Re-estiba carga rodante vía nave
Re-estiba carga rodante vía muelle
Re-estiba carga fraccionada vía nave
Re-estiba carga fraccionada vía muelle
Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil
Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil
Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional
Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional
Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada.



Que, el 17 de agosto de 2015, mediante Carta N° 382-2015-APMTC/LLR, APMT solicitó una ampliación de plazo de 30 días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria del TNM para el periodo 2016-2021, la cual fue concedida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 099-2015-GRE-OSITRAN;

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de setiembre de 2015, APMT solicitó a OSITRAN una reunión con la finalidad de presentar su propuesta del cálculo del factor de productividad. La mencionada reunión, Audiencia Privada, se realizó el 6 de octubre de 2015 entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos;

Que, mediante Carta N° 565-2015-APMTC/LLR recibida el 27 de octubre de 2015, el Concesionario presentó su propuesta tarifaria para el periodo 2016-2021, en la cual solicitó que la parte de la información fuera declarada como confidencial. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN, se otorgó la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial a la información presentada, referida al detalle del costo de la deuda. Asimismo, se resolvió que carecía de objeto emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de confidencialidad a las estadísticas desagregadas de servicios especiales, cantidades y ventas;



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
REGISTRARIO
Reg. N° 070
Fecha: 29 SET 2016



Handwritten signature



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Que, mediante Oficio N° 127-15-GRE-OSITRAN, notificado el 9 de noviembre de 2015, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos realizó un requerimiento de información al Concesionario, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, al respecto el Concesionario solicitó ampliación de plazo, la cual fue concedida por la mencionada Gerencia mediante Oficio N° 133-15-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 604-2015-APMTC/LLR, de fecha 23 de noviembre, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. Asimismo, solicitó que dicha información se declare confidencial bajo el supuesto de secreto comercial. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-CD-OSITRAN, se otorgó la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial a los ingresos y unidades vendidas por los servicios estándar en 16 rubros y a las inversiones en curso de APMT. Asimismo, se resolvió no otorgar la confidencialidad de la desagregación de gastos según tipo de trabajador y desagregación de otros gastos de personal, la desagregación de cantidades entre funcionarios y empleados y la desagregación de gastos en materiales;

Que, mediante comunicación electrónica del 22 de setiembre de 2015, APMT solicitó a OSITRAN una reunión con la finalidad de presentar su propuesta del cálculo del factor de productividad. La audiencia privada se realizó el 7 de diciembre de 2015 entre los representantes del Concesionario y la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos. En esta audiencia, el Concesionario solicitó al Regulador analizar la posibilidad de inclusión de la información correspondiente al año 2015 en el cálculo del factor de productividad del TNM.



Que, mediante Nota N° 006-16-GRE-OSITRAN de fecha 22 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia General una ampliación de plazo por treinta (30) días hábiles para la presentación de la propuesta tarifaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56° del Reglamento General de Tarifas, la cual fue concedida por la Gerencia General mediante Memorando N° 023-2016-GG-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 0274-2016-MTC/25, recibida el 22 de enero de 2016, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizó la ampliación del plazo de ejecución de las Obras Iniciales (Etapas 1 y 2) hasta el 11 de abril de 2016, inclusive.

Que, con fecha 26 de enero de 2016, funcionarios de OSITRAN realizaron una inspección de las operaciones de embarque y descarga en los muelles 5 y 11 del TNM.



Que, mediante Oficio N° 018-16-GRE-OSITRAN del 27 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a APMT información relacionada a las inversiones reconocidas por la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) en el periodo 2011-2015 en el TNM. Al respecto, el Concesionario solicitó una ampliación de plazo para remitir la información, la cual fue concedida por la mencionada Gerencia mediante Oficio N° 023-16-GRE-OSITRAN;



Que, mediante Oficio N° 020-16-GRE-OSITRAN del 29 de enero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario los Estados Financieros no Auditados de APMT del año 2015;

OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 072 Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

Que, mediante Carta N° 054-2016-APMTC/LEG del 4 de febrero de 2016, el Concesionario remitió la información solicitada por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 020-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 060-2016-APMTC/LEG del fecha 8 de febrero de 2016, el Concesionario dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio N° 018-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 037-16-GRE-OSITRAN del 11 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización una copia de la Carta N° 060-2016-APMTC/LEG y solicitó validar la información presentada por el Concesionario con relación a los montos de inversión reconocidos por la APN. Asimismo, se solicitó especificar, para cada caso, si estas se encuentran operativas según las características establecidas en el Contrato de Concesión.

Que, mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN del 12 de febrero de 2016, se solicitó al Concesionario remitir información correspondiente al año 2015, considerando la solicitud que este último formuló en audiencia privada del 7 de diciembre de 2015, referida a la inclusión del año 2015 en el periodo de análisis para el cálculo del factor de productividad. Asimismo, se solicitó la aclaración de información remitida previamente, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles. Sobre ello, el Concesionario solicitó ampliación de plazo, la cual fue concedida por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos mediante Oficio N° 034-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Carta N° 080-2016-APMTC/LEG del 22 de febrero de 2016, APMT dio respuesta a lo requerido mediante Oficio N° 031-16-GRE-OSITRAN. Adicionalmente, remitió un informe elaborado por Apoyo Consultoría en el que se indica y sustenta su propuesta tarifaria, considerando información correspondiente al año 2015. Cabe precisar que el Concesionario solicitó se declare confidencial la información remitida titulada "Información complementaria final 19.02.16", así como el "Modelo APM Tarifas – Final".

Que, mediante Memorando N° 043-16-GRE-OSITRAN del 26 de febrero de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización informar si, al 31 de diciembre de 2015, las cuatro Grúas STS Post Panamax adquiridas por APMT cumplían con las condiciones y características establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 29 de febrero de 2016, APMT remitió el detalle de detalle de las inversiones en instalaciones, maquinaria y equipos incluidos en el rubro de Activos; así como el detalle de obras civiles e instalaciones en el rubro de Intangibles;

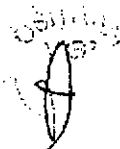
Que, mediante Memorando N° 046-16-GRE-OSITRAN del 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización validar los montos de inversión remitidos por APMT, especificando para cada caso si éstas se encuentran operativas según las características establecidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Memorando N° 0186-2016-GSF-OSITRAN del 04 de marzo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 043-16-GRE-OSITRAN. Asimismo, mediante Memorando N° 0199-2016-GSF-OSITRAN del 04 de marzo



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
Reg. N° 077 FEDATARIO Fecha: 29 SET. 2016





de 2016, dicha Gerencia dio respuesta a lo solicitado mediante Memorando N° 046-16-GRE-OSITRAN.

Que, mediante Nota N° 014-16-GRE-OSITRAN del 4 de marzo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General su Propuesta de Revisión Tarifaria del TTNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, mediante Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, publicada el 7 de abril de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021 y su difusión en el portal web de OSITRAN;

Que, mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano de fecha 7 de abril de 2016, OSITRAN convocó a Audiencia Pública para la presentación de la Propuesta de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, el 26 de abril de 2016, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 015-2016-CD-OSITRAN, se llevó a cabo la Audiencia Pública de la Propuesta de Revisión Tarifaria del TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Auditorio del OSITRAN – Sede Surquillo;

Que, mediante Carta N° 209-2016-APMTC/LEG, recibida el 25 de abril de 2016, APMT presentó sus comentarios a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, dentro del plazo otorgado por el Regulador se recibieron los comentarios de APOYO Consultoría, Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física – CONUDFI y Asociación de Exportadores – ADEX;

Que, mediante Memorando N° 091-16-GRE-OSITRAN, recibido el 12 de mayo, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización aclarar ciertos aspectos respecto al estado de las obras en el TNM y remitir información acerca de los montos reconocidos en el expediente técnico de ciertas inversiones;

Que, mediante Oficio N° 058-16-GRE-OSITRAN, recibido el 12 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario la remisión de los ingresos percibidos por servicios estándar a la nave y a la carga en el amarradero 5D y el muelle 11 del TNM durante el año 2015;

Que, mediante Carta s/n de fecha 17 de mayo de 2016, el Concesionario dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante Oficio N° 058-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 0395-2016-GSF-OSITRAN, de fecha 18 de mayo de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a cinco de las consultas formuladas mediante Memorando N° 091-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Memorando N° 096-16-GRE-OSITRAN, de fecha 18 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos reiteró a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización la



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Ferrández Rojas
REGIDORA
Reg. N° Fecha: 29.05.2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



solicitud de remitir información acerca de los montos reconocidos en el expediente técnico de ciertas inversiones;

Que, mediante Memorando N° 070-2016-JCP-GSF-OSITRAN, de fecha 20 de mayo 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización dio respuesta a la solicitud formulada mediante Memorando N° 096-16-GRE-OSITRAN;

Que, mediante Nota N° 030-16-GRE-OSITRAN, de fecha 20 de mayo de 2016, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos remitió a la Gerencia General el Informe de Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN en lo relativo a la evaluación de los aspectos jurídicos relacionados al procedimiento tarifario, la Exposición de Motivos, la matriz de comentarios, y el Proyecto de Resolución correspondiente;

Que, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas del OSITRAN, corresponde que el Consejo Directivo apruebe la Revisión Tarifaria en el TNM del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suya la Propuesta Tarifaria de Vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 27838, de conformidad con las facultades atribuidas por la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N° 1954-588-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 01 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a -9,31% anual. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, para los siguientes servicios:



SERVICIOS ESTÁNDAR

- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**
Por Metro de Eslora-Hora (o fracción de hora)
- **SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**
Servicios con Grúa Pórtico de Muelle
Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

- Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
- Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
- Tarifa por contenedor vacío de 20 pies



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha 29 SET. 2016

441.002.01





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada

Tarifa por tonelada de carga rodante

Tarifa por tonelada de carga sólida a granel

Tarifa por tonelada de carga líquida a granel

Tarifa por pasajero

SERVICIOS DE TRANSBORDO

Servicios con Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies

Tarifa por contenedor con carga de 40 pies

Tarifa por contenedor vacío de 20 pies

Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES

OPERACIONES A LA NAVE

Movilización de escotillas (ISO Hatches)

Re-estibas en bodega

Re-estiba vía muelle

Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional) contenedor

OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES

Movimiento en el terminal

OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA

Manipuleo por registro (sin montacargas)

Manipuleo por registro (con montacargas)

OTROS

Energía Reefer

Inspección y monitoreo reefer

Montaje/desmontaje de sistema clip on en reefer gent set

SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN

Uso de barreras de contención

Re-estiba carga rodante vía nave

Re-estiba carga rodante vía muelle

Re-estiba carga fraccionada vía nave

Re-estiba carga fraccionada vía muelle



OSITRAN Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas

FEDATARIO

Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016



Handwritten signature



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte de
Uso Público - OSITRAN

Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil
 Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil
 Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional
 Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional
 Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada

Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI – (-9,31%). De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave
- Servicios regulados a la carga en contenedores
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel.
- Servicios regulados a pasajeros

Artículo 3°.- Aprobar la desregulación de los siguientes servicios de almacenamiento brindados por APM Terminals Callao S.A. en el Terminal Norte Multipropósito del Callao, en las siguientes categorías:

- Por contenedor lleno (Del día calendario 3 al 6 inclusive)
- Por contenedor transbordo (Del día calendario 3 al 10 inclusive)
- Por contenedor vacío (Del día 3 al 6 inclusive)



Artículo 4°.- La Entidad Prestadora deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional las nuevas tarifas que ha decidido aplicar, en los plazos que establecen el Contrato de Concesión y el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A., disponiendo su aplicación de conformidad con el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN.



Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Exposición de Motivos en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
 Presidente del Consejo Directivo

OSITRAN
 Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
 FEDATARIO
 Reg. N° 072 Fecha 29 SEI 2016

Reg. Sal. 20236



PÁGINA EN BLANCO



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

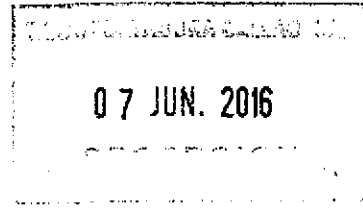
OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 028-16-SCD-OSITRAN

Lima, 07 de junio de 2016

Señor
VÍCTOR SAM CHANG
Gerente General
TRANSPORTADORA CALLAO S.A.
Av. Contralmirante Mora N° 590
Callao.-



Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-CD-OSITRAN

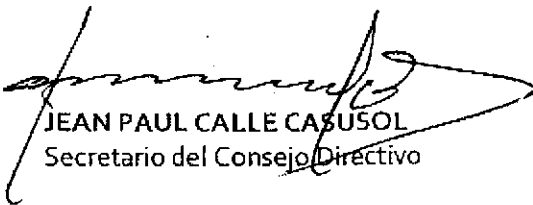
De mi consideración:

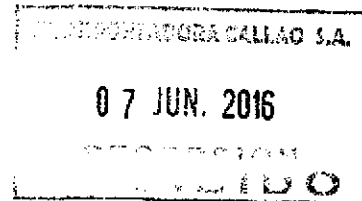
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 029-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, contradicción o falta de claridad que amerite que se efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, respecto del alcance de la cláusula 6.10.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 029-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo



Reg. Sal. SCD No. 20763

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N°..... Fecha: **29. SET. 2016**



Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

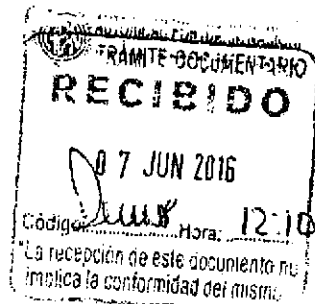
URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 028-16-SCD-OSITRAN

Lima, 07 de junio de 2016

Señora
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Gerente General
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
Av. Santa Rosa N° 135, La Perla
Callao.-



Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 029-2016-CD-OSITRAN

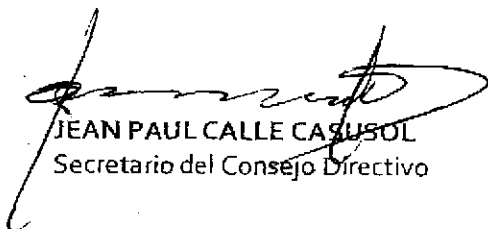
De mi consideración:

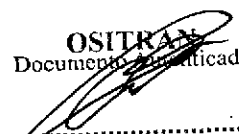
Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 029-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, contradicción o falta de claridad que amerite que se efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, respecto del alcance de la cláusula 6.10.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución N° 029-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe N° 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas
SECRETARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016

Reg. Sal. SCD No. 20763



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR Nº 028-16-SCD-OSITRAN

Lima, 07 de junio de 2016

Señor
RÁUL GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos Nº 1203
Lima.-

M.T.C. MESA DE PARTES	
E- 156262-2016	
07 JUN. 2016	
HORA	FIRMA
3:21	<i>[Signature]</i>

- Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión Nº 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución Nº 029-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, contradicción o falta de claridad que amerite que se efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, respecto del alcance de la cláusula 6.10.

Al respecto, remito a usted copia de la Resolución Nº 029-2016-CD-OSITRAN, así como del Informe Nº 031-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

[Signature]
JEAN PAUL CALLE CASASOL
 Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No. 20763

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
 Ángela Rocío Fernández Rojas
 FEDATARIO
 Reg. Nº..... Fecha 29 SET. 2016

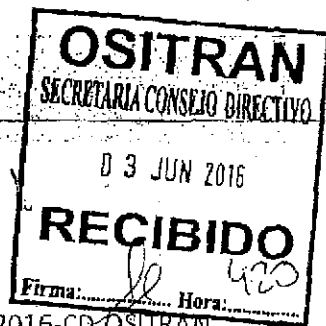




PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 029-2016-CD-OSITRAN

Lima, 01 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 1266-2016-MTC/25, remitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Carta ADM-0278-2016, remitida por Transportadora Callao S.A., el Oficio Nº 338-2016-APN/GG-UAJ, remitido por la Autoridad Nacional Portuaria, y el Informe Nº 031-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2011, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), a través de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), suscribió con la Empresa Transportadora Callao S.A. (el Concesionario), el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación por veinte (20) años, del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en adelante, el Contrato de Concesión;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la citada Ley, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo Nº 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente,

OSITRAN Documento Autenticado
Angela Rocío Fernández Rojas
Redactora Nº 029-2016-CD-OSITRAN





dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante la Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo declaró Improcedente la solicitud de interpretación presentada por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al no calificar como tercero legítimamente interesado, y adicionalmente, dispuso que correspondía evaluar si de oficio era necesario realizar una interpretación de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, para lo cual previamente debía contarse con la opinión del MTC, la APN y el Concesionario, al ser las Partes que suscribieron el Contrato de Concesión;

Que, en atención a lo solicitado por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 013-2016-CD-OSITRAN, se remitieron a OSITRAN los siguientes documentos: i) la Carta ADM-0278-2016, remitida por el Concesionario; ii) el Oficio N° 1266-2016-MTC/25, remitido por el MTC; iii) el Oficio N° 338-2016-APN/GG-UAJ, presentado por la APN, al cual adjuntó el Informe Legal N° 278-2016-PAN-UAJ;

Que, la Gerencias de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, en su Informe N° 031-2016-GSF-GAJ-OSITRAN del 26 de mayo de 2016, realizan el análisis correspondiente, concluyendo lo siguiente:

- i. Al ser claro el contenido de la Cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, en cuanto a la naturaleza de los porcentajes ahí establecidos para efectos de la contratación de la Supervisión de Diseño, no se evidencia la necesidad de interpretar el alcance de la misma, dado que de su lectura se advierte que el sentido de la cláusula es unívoco al señalar que los porcentajes establecidos en el Contrato de Concesión para la contratación de los servicios de Supervisión de Diseño y de Supervisión de Obras constituyen montos máximos y no fijos, sin que exista oscuridad, ambigüedad o duda que impidan su aplicación, siendo que, por el contrario, la Cláusula 6.10 debe ser aplicada de acuerdo a su texto.
- ii. En lo que respecta a la solicitud de devolución presentada por el Concesionario ante la APN, en tanto dichos fondos se derivan del cumplimiento de una obligación contractual y como tales tienen una finalidad determinada por el Contrato de Concesión, la entidad receptora de tales fondos (en este caso, la APN) no se encuentra en la posibilidad de utilizarlos para fines distintos, ni mucho menos disponer de ellos como si se tratase de recursos públicos de la Entidad.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho Informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo



OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016

Calle Los Negocios 182 piso 4, Surquillo - Lima
Central telefónica: 440-5115
www.ositran.gob.pe





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



Por lo expuesto, de conformidad con la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, que aprueba los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 588-16-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

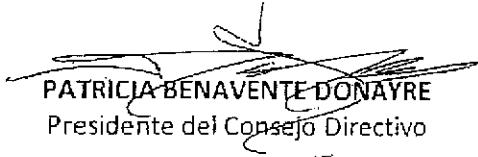
Artículo 1.- Declarar que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, respecto del alcance de la Cláusula 6.10.

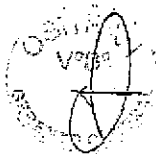
Artículo 2.- Disponer que, en aplicación de la cláusula 6.10 del Contrato de Concesión, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización comunique a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) y al Ministerio de Economía y Finanzas que, en lo que respecta a la solicitud de devolución presentada por el Concesionario ante la APN, en tanto dichos fondos se derivan del cumplimiento de una obligación contractual y como tales tienen una finalidad determinada por el Contrato de Concesión, la entidad receptora de tales fondos (la APN) no se encuentra en la posibilidad de utilizarlos para fines distintos, ni mucho menos disponer de ellos como si se tratase de recursos públicos de la Entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 031-2016-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Empresa Transportadora Callao S.A.

Artículo 4.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N° 031-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Reg. Sal. 20223

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha 29 SET 2016



OSITRAN
EL REGULADOR DE LA INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 030-16-SCD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

Señora

JESSICA MARÍA VIRGINIA GONZALES VILDOSO

Directora Ejecutiva

AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE TRANSPORTE MASIVO DE LIMA Y CALLAO

Av. Aviación 2494

San Borja.-

Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE
OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

09 JUN, 2016

Código Reg. N°:
Recibido Por:
Hora:

Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN

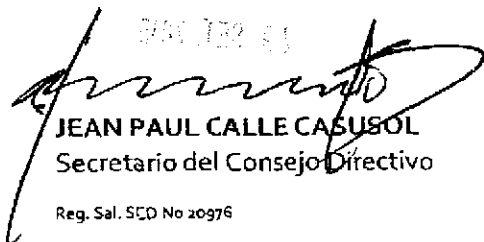
De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 035-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No 20976

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 28 SET. 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

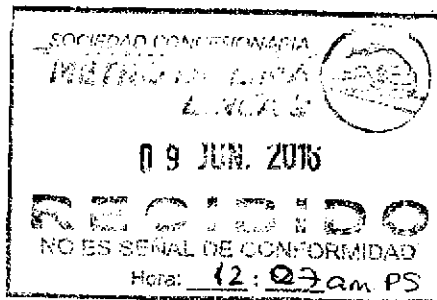
URGENTE

CARGO

OFICIO CIRCULAR N° 030-16-SCD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

Señora
CARMEN DEULOFEU PALOMAS
Gerente General
METRO DE LIMA LINEA 2 S.A.
Av. Víctor Andrés Belaúnde 332 oficina 402
San Isidro.-



- Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao"
- Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 035-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No 20975

OSITRAN
Documento Autenticado

.....
Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 092 Fecha 29 SET. 2016



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 030-16-SCD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

Señor

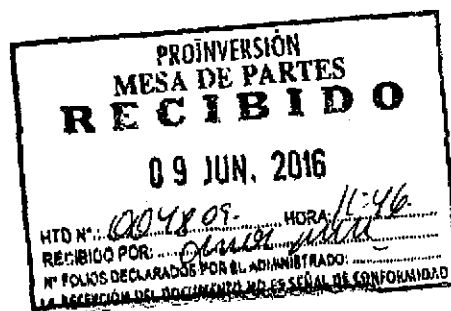
CARLOS HERRERA PERRET

Director Ejecutivo

PROINVERSIÓN

Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9

San Isidro



Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 035-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo
Reg. Sal. SCD No 20976

OSITRAN
Documento Autenticado
Angela Pocio Fernández Rojas
Reg. N° [Signature] FEDATARIO
Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN

**URGENTE
CARGO**

OFICIO CIRCULAR N° 030-16-SCD-OSITRAN

Lima, 08 de junio de 2016

Señor
RAUL LIZARDO GARCÍA CARPIO
Director de Concesiones en Transportes
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Jr. Zorritos N° 1203
Lima.-

M.T.C.	
MESA DE PARTES	
E.	138776
09 JUN. 2016	
HORA	FIRMA
11:57	

Asunto : Declaran que no existe necesidad de interpretar el Contrato de Concesión de la "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao"

Referencia : Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD-OSITRAN

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que el Consejo Directivo, en su Sesión N° 588-2016-CD-OSITRAN, aprobó la Resolución N° 035-2016-CD-OSITRAN, mediante la cual declaró que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Al respecto, remito a usted copia de la mencionada Resolución, así como copia del Informe N° 030-16-GSF-GAJ-OSITRAN, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JEAN PAUL CALLE CASUSOL
Secretario del Consejo Directivo

Reg. Sal. SCD No 20976

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocio Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 071 Fecha 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

OSITRAN
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO

02 JUN 2016

RECIBIDO

Firma: Hora: 15:30

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 035-2016-CD-OSITRAN

Lima, 02 de junio de 2016

VISTOS:

La Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN del Consejo Directivo de OSITRAN de fecha 22 de abril del 2016; el Oficio N° 1797-2016-MTC/25 de fecha 13 de mayo del 2016, remitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, que contiene el Informe Técnico N° 221-2016-MTC/33.8 emitido por la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico y el Informe N° 0418-2016-MTC/25 emitido por la Dirección General de Concesiones en Transporte; el Oficio N° 150-2016/PROINVERSION/DE del 17 de mayo de 2016, remitido por PROINVERSIÓN; la Carta ML2-SPV-CARTA-2016-0978 presentada por la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A.; y el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, de fecha 26 de mayo de 2016, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de abril de 2014, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Concedente), en representación del Estado Peruano, suscribió con la empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. (Concesionario), el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao" (Contrato de Concesión);

Con fecha 26 de diciembre de 2014, se suscribió la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, por la cual se modificaron aspectos operativos, corrección de errores materiales y, a solicitud de los acreedores permitidos, aspectos vinculados al cierre financiero;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley N° 26917, establece que es misión de OSITRAN regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; con el fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, el artículo 7.2 de la citada Ley, dispone que para el adecuado cumplimiento de sus funciones OSITRAN podrá contratar los servicios de entidades públicas o privadas especializadas. La Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la mencionada Ley, establece que las funciones de Supervisión atribuidas a OSITRAN podrán ser ejercidas a través de Empresas Supervisoras, que pueden ser personas naturales o jurídicas, debidamente calificadas y seleccionadas.

Que, el 20 de marzo del 2015, este Regulador suscribió el Contrato N° 030-2015-OSITRAN (Contrato de Supervisión), con el Consorcio Supervisor Internacional Línea 2, conformado por

OSITRAN
Documento Autenticado

Angela Rocío Fernández Rojas
SECRETARIA GENERAL
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

las empresas CESEL S.A., China Railway First Survey & Design Institute Group Co.LTD., XI'AN Engineering Consultancy & Supervision Co. LTD. FSDI, DOHWA Engineering Co. LTD. y BUSAN Transportation Corporation (Consortio Supervisor), para realizar la Supervisión Integral del Contrato de Concesión;

Que, el literal e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 26917, otorga a OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN en única instancia administrativa. Además, dicha norma prevé que la referida interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, el Consejo Directivo de OSITRAN aprobó los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión (en adelante, los Lineamientos);

Que, conforme a los referidos Lineamientos, el procedimiento de interpretación del contenido del Contrato de Concesión puede iniciarse de oficio o a solicitud de parte. Adicionalmente, dichos Lineamientos establecen que pueden solicitar la interpretación del Contrato de Concesión el Concesionario, el Concedente y los terceros legítimamente interesados;

Que, de acuerdo al numeral 6.1 de los Lineamientos, la interpretación está orientada a determinar el sentido de una o más cláusulas del Contrato de Concesión, dando claridad al texto y haciendo posible su aplicación;

Que, mediante Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN de fecha 22 de abril del 2016, el Consejo Directivo de OSITRAN dispuso que se notifique el Informe N° 024-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, así como los antecedentes respectivos al Concedente, al Concesionario y a PROINVERSIÓN, para que en un plazo de diez (10) días hábiles remitan su posición a OSITRAN, a efectos de que el Regulador determine si ejercerá de oficio su facultad de interpretación de las cláusulas del Contrato de Concesión materia de dicho Informe, en el cual se concluyó lo siguiente:

- i. Es claro que el Consortio Supervisor no califica como un tercero legítimamente interesado, motivo por el cual no tiene atribuciones para solicitar la interpretación de oficio del Contrato de Concesión.
- ii. Se ha advertido la existencia de ciertas discrepancias respecto de los alcances de determinadas cláusulas vinculadas a los EDIs, contempladas en el Contrato de Concesión, siendo necesario determinar si existe un concepto ambiguo u oscuro que requiera la interpretación del Contrato y viabilizar su correcta aplicación. Las referidas discrepancias están vinculadas a los siguientes temas: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii)

OSITRAN
Documento Autenticado

Argelia Rocío Fernández Rojas
SECRETARÍA
Reg. N° 29. Set. 2016





las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDIs de la Etapa 1A y en las demás etapas del Contrato de Concesión, y finalmente, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

En atención a lo solicitado por el Consejo Directivo mediante Resolución N° 024-2016-CD-OSITRAN, se remitieron a OSITRAN los siguientes documentos: i) el 13 de mayo del 2016, la Dirección General de Concesiones en Transporte (DGCT) del MTC, a través del Oficio N° 1797-2016-MTC/25 remitió el Informe Técnico N° 221-2016-MTC/33.8, emitido por la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico (AATE), y el Informe N° 0418-2016-MTC/25 emitido por la DGCT; ii) el 17 de mayo de 2016, PROINVERSIÓN remitió el Oficio N° 150-2016/PROINVERSION/DE, a través del cual adjunta el Informe Técnico Legal N° 001-2016-DPI-SDGP-JPFE.03; iii) el 17 de mayo de 2016, iv) el Concesionario presentó la Carta N° ML2-SPV-CARTA-2016-0978;

Que, las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y de Asesoría Jurídica de OSITRAN, han emitido el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN del 26 de mayo de 2016, a través del cual, luego del análisis realizado por ambas Gerencias, el cual coincide con la posición remitida tanto por PROINVERSION como por las Partes (Concedente y Concesionario), recomiendan al Consejo Directivo que:

- i) Declare que no existen cláusulas oscuras o ambiguas en el Contrato de Concesión que requieran su interpretación a efectos de hacer posible su aplicación; respecto de los siguientes aspectos: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.
- ii) Disponga que la Gerencia General notifique el referido Informe al Consorcio Supervisor; y le exija que dé cumplimiento al mismo, a los pronunciamientos emitidos por los órganos de OSITRAN en el marco de sus competencias; así como a todas las obligaciones pactadas en el Contrato de Supervisión bajo apercibimiento de activar los mecanismos legales correspondientes previstos en el referido Contrato de Supervisión.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de Informe 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley de Creación de OSITRAN, Ley N° 26917, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, el Acuerdo N° 557-154-04-CD-OSITRAN del 17 de noviembre de 2004, que aprueba los Lineamientos para la Interpretación y Emisión de Opiniones sobre Propuestas y Reconversión de Contratos de Concesión, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 588-16-CD-OSITRAN;



OSITRAN Documento Auténtico

Angela Rocío Fernández Rojas
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 29 SET. 2016





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que no existe ambigüedad, oscuridad, contradicción o falta de claridad que amerite que el Consejo Directivo efectúe de oficio la facultad de interpretación del Contrato de Concesión "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica de Metro de Lima y Callao", respecto de los siguientes alcances: i) el concepto de "Acceso" a las estaciones contemplado como causal de optimización de los EDIs, ii) las normas aplicables al diseño de estructuras subterráneas y los supuestos contemplados en el Apéndice 3 del Anexo 6, iii) el alcance de la Propuesta Técnica en los EDI de la Etapa 1A y en las demás etapas de la fase constructiva y, iv) el alcance del numeral 3.1.4 del Anexo 6, referido a la Altimetría.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN y sus antecedentes al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, a la Empresa Metro de Lima Línea 2 S.A. y a PROINVERSIÓN.

Artículo 3º.- Disponer que la Gerencia General notifique el presente Informe al Consorcio Supervisor Internacional Línea 2; y le exija que dé cumplimiento al mismo, a los pronunciamientos emitidos por los órganos de OSITRAN en el marco de sus competencias, así como a todas las obligaciones pactadas en el Contrato de Supervisión; bajo apercibimiento de activar los mecanismos legales correspondientes previstos en el referido Contrato de Supervisión.

Artículo 4º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución, así como del Informe N° 030-2016-GSF-GAJ-OSITRAN, en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



OSITRAN
Documento Autenticado


Ana Rocio Fernandez Rojas
FEDATARIO
Reg. N° 070 Fecha: 29 SET. 2016

